

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo señora Juez, que el auto que antecede es del 13 de marzo del corriente con notificación por estado ingresada del 16 de marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 decretó la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020.

Carolina Peláez  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto dos mil veinte (2020)

<b>Radicado:</b>	<b>05001-40-03-016-2019-00671</b>
<b>Asunto:</b>	<b>INCORPORA NOTIFICACIÓN - NO SE TIENE EN CUENTA- REINCIDE EN ERROR - REQUIERE PARTE ACTORA</b>

Dada la contingencia generada en virtud de la pandemia provocada por el Covid 19, que conllevó a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo del corriente conforme el ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, y advirtiendo que el auto que antecede tenía como fecha el 13 de marzo y notificación del 16 del mismo mes, **se dejará éste sin efectos, y en su lugar se procede a resolver el libelo presentado por la parte de la siguiente manera:**

Se incorpora al expediente constancia del envío de la citación para la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, sin embargo, nuevamente NO PODRÁ SER TENIDA EN CUENTA, toda vez que la parte actora no tiene especial atención en las recomendaciones realizadas por el despacho:


- Se envió la notificación a una dirección diferente a la informada en la demanda, pues tal como se indicó en el auto del 22 de noviembre de 2.019 (Fl. 127), la dirección está incompleta falta número apartamento es **210** y no 2, falta piso 2 torre 2.

Por consiguiente, deberá la parte actora nuevamente diligenciar la notificación a la parte demandada en la dirección reportada en la demanda.

De manera respetuosa, el Despacho hace un llamado a la apoderada de la parte actora, para que tenga especial atención en las recomendaciones realizadas por el despacho, ya que han sido varias las ocasiones en las que se le han hecho observaciones, lo anterior con el fin de evitarse trámites innecesarios que obstaculicen el avance del proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que realice las acciones tendientes para lograr el perfeccionamiento del secuestro acá decretado, esto es, allegar constancia del resultado de la entrega del despacho comisorio No. 001 del 15 de enero de 2020, o en su defecto, proceda a realizar la notificación de la parte demandada, conforme a lo aquí ordenado de todo lo cual deberá allegar constancia a este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS # 69**

Hoy 04 de agosto de 2020 a las 8:00  
A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ -  
SECRETARIA**